



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CIUROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 047 Fecha: 08 NOV. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 157-2021-GRC-GA

08 NOV. 2021

Callao, 08 NOV. 2021

VISTOS:

La Carta N°98-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTA ROSA con fecha 07 de julio de 2021, presentada por el representante legal del CONSORCIO RIMAC; el Informe N°0133-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del 11 de agosto de 2021, del Coordinador de Obra; el Memorandum N°2398-2021-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°451-2021-GRC/GA-CONTA del 17 de agosto de 2021, de la Oficina de Contabilidad; el Informe N°0148-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del 27 de agosto de 2021, del Coordinador de Obra; el Memorandum N°2596-2021-GRC/GRI del 31 de agosto de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N°827-2021-GRC/GAJ del 06 de septiembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°0158-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del 07 de septiembre de 2021, del Coordinador de Obra; el Memorandum N°2697-2021-GRC/GRI del 07 de septiembre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°4041-2021-GRC/GA-OL del 14 de septiembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N°0181-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del 21 de septiembre de 2021, del Coordinador de Obra; el Informe N°093-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM del 21 de septiembre de 2021, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°0183-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del 24 de septiembre de 2021, del Coordinador de Obra; el Memorandum N°3016-2021-GRC/GRI del 28 de septiembre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°4398-2021-GRC/GA-OL del 04 de octubre de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N°252-2021-GRC/GA del 04 de octubre de 2021, de la Gerencia de Administración; el Informe N°0208-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del 13 de octubre de 2021, del Interventor Económico de Obra; el Informe N°0011-2021-GRC/GRI-OCV-JCSY del 22 de octubre de 2021, del Coordinador de Obra; el Informe N°273-2021-GRC-GRI del 22 de octubre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°1199-2021-GRC/GAJ del 27 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°269-2021-GRC/GA del 28 de octubre de 2021, de la Gerencia de Administración; el Informe N°244-2021-GRC/GGR del 27 de octubre de 2021, de la Gerencia General Regional; el Informe N°1205-2021-GRC/GAJ del 28 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N°1056-2021-GRC-SCR-CR del 29 de octubre de 2021, del Secretario del Consejo Regional; el Memorando N° 1731-2021-GRC/GA del 03 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 020-2021-GRC/GRI-OCV-JCSY del 04 de noviembre de 2021, del Coordinador de Obra; el Informe N° 3310-2021-GRC/GRI-OCV del 05 de noviembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 3450-2021-GRC/GRI del 05 de noviembre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre del 2020, se suscribió el Contrato N°022-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca Distrito del Callao - Provincia del Callao", por el monto de S/ 458,310.38 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Diez con 38/100 Soles) con un plazo de ejecución de 230 días calendario;

Que, mediante Carta N°98-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTA ROSA con fecha 07 de julio de 2021, el representante legal del consultor CONSORCIO RIMAC, presenta la Valorización de Supervisión N°08, correspondiente al periodo del 15 al 30 de junio de 2021, en relación a las ampliaciones de plazo de los Servicios de Supervisión N°01 por 03 días y N°02 por 04 días; asimismo, manifiesta que la valorización comprende la extensión de servicios del 22 al 30 de junio de 2021, al haberse vencido el plazo contractual de la obra; invocando el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "en caso de atraso en la finalización de la obra, por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
REGIDOR ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 001 Fecha: 08 NOV. 2021

hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”;

Que, también precisa sobre la extensión de servicios que, el OSCE ha emitido opinión N°059-2015/DTN, en la que concluye que, “la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra. Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante ello, la entidad puede comunicar -tanto al ejecutor como al supervisor- que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática”, razón por la que el pago por extensión de servicios se encuentra debidamente amparado; y demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Informe N°0133-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del 11 de agosto de 2021, el Coordinador de Obra, remite opinión a la Oficina de Construcción y Vialidad, sobre la Extensión de los Servicios de Supervisión de Obra, concluyendo lo siguiente:

- (...) es de la opinión técnica que: corresponde otorgar Ampliación de Plazo a la Supervisión de Obra en conformidad a lo establecido en el numeral 199.7 del 199 del RLCE.
- Debido a que la obra en referencia se encuentra en ejecución y en proceso de intervención económica, los trabajos realizados en la obra deben ser controlados de manera permanente, por lo que es necesario la extensión de los servicios de supervisión y conforme lo establece la Opinión N°059-2015/DTN no puede estar supeditada a la comunicación.
- Así mismo, mediante Informe N°082-2021-GRC/GRI-OCV/RCHM-11.08.2021, la Abog. Rosario Chávez Mejía de Asesoría Legal emite opinión basado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y opiniones del OSCE referente a que:
 - Siguiendo la línea antes señalada, el art. 199.7° del Reglamento establece expresamente que en virtud de la ampliación de plazo que se otorgue al contratista, la entidad sin necesidad de solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; consecuentemente al haberse aprobado mediante las Resoluciones Gerenciales N°028 y 044-2021-GRC/GA las Ampliaciones de Plazo N°01 y 02 de la ejecución de la Obra “Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Santa Rosa Ex Dundo la Chalaca, distrito del Callao, Provincia Callao”, el Contrato de Supervisión N°022-2020-Gobierno Regional del Callao suscrito con el consultor CONSORCIO RIMAC resulta ampliado en forma automática por el mismo plazo, compartiendo en ese sentido la suscrita la opinión emitida por el Coordinador de la Obra sobre este aspecto (...).
- Por tanto, la valorización N°08 del día 15 al día 30 de junio de 2021 de la Supervisión de Obra por el monto de S/ 30,191.28 (Treinta Mil Ciento Noventa y Uno con 28/100 Soles) correspondiente a la Ampliación de Plazo N°01 y N°02 y Extensión de servicios es PROCEDENTE, en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE indicado en los párrafos precedente.
- Los mayores costos por extensión de servicios de la supervisión de obra el cual asciende a Diecisiete Mil Novecientos Treinta y Tres con 89/100 Soles (S/ 17,933.89), deberán ser asumidos por el ejecutor de obra, la cual será deducido del monto de la liquidación de obra, según lo indica asesoría legal en el Informe N°082-2021-GRC/GRI-OCV/RCHM-11.08.2021.
- La presente valorización N°08 del 15 al 30 de junio de 2021 de la Supervisión de obra NO está sujeta a descuentos por penalidad.
- Se recomienda continuar con los trámites administrativos para el pago de la presente valorización N°08 del 15 al 30 de junio de 2021 de la Supervisión de Obra.

Que, mediante Memorandum N°2398-2021-GRC/GRI la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°2281-202-GRC/GRI-OCV del 12 de agosto de 2021 de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia de Administración, la recomendación de la procedencia de la Valorización N°08 del 15 al 30 de junio de 2021, por ampliación de plazo y extensión de servicios de la Supervisión de Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca Distrito del Callao - Provincia del





JEFFREY CUIROQUE ALMERCO

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 199 Fecha: 08 NOV. 2021

que la extensión de servicios no está establecida en el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley como un supuesto para la modificación del contrato que conlleve a una Adenda de Contrato. Precizando el Coordinador de Obra, que la opinión del suscrito es una interpretación técnica, más no jurídica, solicita opinión de Asesoría Legal y/o Gerencia de Asesoría Jurídica para determinar la procedencia de una adenda de contrato por la extensión de servicios de supervisión de obra, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Contabilidad en el Informe N°451-2021-GRC/GA-CONTA del 17.08.2021;

Que, mediante Informe N°093-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM del 21 de septiembre de 2021, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, indica entre otros, que:

"(...) comparte la opinión emitida por la Jefatura de la Oficina de Logística respecto a que la Extensión de Servicio por retraso en la ejecución contractual no se encuentra prevista como un supuesto de modificación del contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 34.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual su aprobación no exige de manera imperativa el cumplimiento de formalidad alguna, como es el caso de la suscripción de una Adenda.

Sin embargo, lo antes señalado no es óbice para que las entidades, ya sea por decisiones de gestión o por contar con instrumentos de gestión interna que así lo establezca, prevean la necesidad de que la aprobación de dicho procedimiento se efectúe a partir de un acto resolutorio y en su caso se materialice a través de una Adenda u otro Instrumento análogo, correspondiente en todo caso al órgano competente para la gestión de los contratos determinar la aplicación o no de tal formalidad (...)"

Que, mediante Memorandum N°3016-2021-GRC/GRI del 28 de septiembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°2834-2021-GRC/GRI-OCV del 27 de septiembre de 2021 de la Oficina de Construcción y Viabilidad, remite a la Gerencia de Administración el Informe N°0183-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del 24 de septiembre de 2021, del Coordinador de Obra, quien manifiesta entre otros que, la extensión de los servicios de supervisión de obra correspondería a partir del 22 de junio de 2021;

Que, mediante Informe N°252-2021-GRC/GA del 04 de octubre de 2021, la Gerencia de Administración, en atención al Informe N°4398-2021-GRC/GA-OL del 04 de octubre de 2021, de la Oficina de Logística; hace de conocimiento a la Gerencia General Regional sobre las facultades delegadas para la atención correspondiente;

Que, mediante Informe N°273-2021-GRC-GRI del 22 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura; en atención al Informe N°3155-2021-GRC/GRI-OCV del 22 de octubre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia General Regional las opiniones técnicas recaídas en el Informe N°011-2021-GRC/GRI-OCV-JCSY del 22 de octubre de 2021, del Coordinador de Obra y el Informe N°0208-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del 13 de octubre de 2021, del Interventor Económico de Obra, para la continuación de los trámites administrativos en el marco de sus competencias legales y funcionales;

Que, mediante Informe N°1199-2021-GRC/GAJ del 27 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala algunos alcances sobre la materia, y en atención a ello, a través del Informe N°269-2021-GRC/GA del 28 de octubre de 2021, de la Gerencia de Administración, eleva los actuados a la Gerencia General Regional para la continuación de trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N°1056-2021-GRC-SCR-CR del 29 de octubre de 2021, el Secretario del Consejo Regional, en atención al Informe N°1205-2021-GRC/GAJ del 28 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N°244-2021-GRC/GGR del 27 de octubre de 2021 de la Gerencia General Regional, remite copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N°261 de fecha 28 de octubre de 2021, por medio de la cual se delega al Gerente de Administración la facultad para aprobar la Extensión del Servicio de Supervisión, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 020-2021-GRC/GRI-OCV-JCSY del 04 de noviembre de 2021, el Ing. Julio C. Soto Yalán - Coordinador de Obra, en atención al Memorando N° 1731-2021-GRC/GA del 03 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Administración, precisa lo siguiente:

1. Debido a que es necesario el seguimiento y control técnico y económico de la obra, es necesario continuar con los servicios de supervisión de obra. Así mismo está establecido en el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE.





Callao"; trasladando los actuados a la Oficina de Contabilidad para la evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°0148-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del 27 de agosto de 2021, el Coordinador de Obra en atención al Informe N°451-2021-GRC/GA-CONTA del 17 de agosto de 2021, de la Oficina de Contabilidad, solicita a la Oficina de Construcción y Vialidad la opinión de asesoría jurídica referente a la ampliación del plazo y Extensión del Servicio de Supervisión;

Que, mediante Memorándum N°2596-2021-GRC/GRI del 31 de agosto de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°2476-2021-GRC/GRI-OCV del 27 de agosto de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la opinión legal sobre la procedencia o tramitación de valorización de Prestación de Servicios de Supervisión de Obra;

Que, mediante Memorando N°827-2021-GRC/GAJ del 06 de septiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda la atención de lo solicitado por el Coordinador de Obra, por la asesora legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, al haber emitido opinión sobre el tema materia en consulta, refiriendo que no corresponde emitir opinión a dicha Gerencia;

Que, mediante Informe N°0158-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del 07 de septiembre de 2021, el Coordinador de Obra, concluye entre otros que:

- (...) Actualmente la obra se viene ejecutando en etapa de intervención económica (Resolución Gerencial General Regional N°191-2021-GRC-GGR del 20.07.2021) y considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión (Opinión N°059-2015/DTN del OSCE).
- Es necesario continuar con el control técnico y económico de la obra (control de avance de obra, control de calidad, seguridad y medio ambiente), hasta el término del saldo de obra por ejecutar y que mediante Informe N°0153-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD se comunica al contratista GRUPO HYS SRL que la fecha de término del saldo de obra es el 31 de octubre de 2021 en la etapa de Intervención Económica.
- Se recomienda de acuerdo a lo indicado en el presente documento y a solicitud del funcionario/servidor público de la Oficina de Contabilidad para la procedencia de pago por ampliación de plazo y extensión de servicios de la Valorización N°08-junio 2021 de la Supervisión de obra derivar los actuados a la Gerencia de Administración para continuar con los actos/procedimientos administrativos correspondientes para la Adenda de Contrato de la Supervisión de Obra (Contrato N°022-2020-GRC).



Que, mediante Memorándum N°2697-2021-GRC/GRI del 07 de septiembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°2565-2021-GRC/GRI-OCV del 27 de septiembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; remite los actuados a la Gerencia de Administración, para la continuación de los trámites administrativos de acuerdo a lo señalado por el Coordinador de la Obra, trasladándose a la Oficina de Logística para que emita la opinión técnica correspondiente;



Que, mediante Informe N°4041-2021-GRC/GA-OL del 14 de septiembre de 2021, la Oficina de Logística, emite opinión técnica concluyendo que:

- 4.1 Por lo tanto, es válido concluir, en conformidad del numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión de obra están vinculados en razón de la duración en la ejecución de obra. En ese sentido, la extensión del servicio de supervisión de obra tiene su origen en el atraso generado por el contratista ejecutor de la obra supervisada, el mismo que ha conllevado que el tiempo de supervisión de la obra excediera a la primigeniamente contratado, deviniendo en mayores gastos en perjuicio del contratista supervisor de obra. Esta extensión del servicio de supervisión de obra no es equiparable a un supuesto para tramitarse en un procedimiento de ampliación de plazo, en tanto que es de carácter automático, en salvaguarda del carácter ininterrumpido de la supervisión de obra (...).
- 4.2 Asimismo, de la revisión del TUO de la Ley de Contrataciones y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, se observa que la extensión del servicio de supervisión de obra por atraso en la ejecución de la obra por parte del contratista ejecutor de obra se encuentra regulado por el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y en su redacción no se ha previsto a la extensión del servicio de supervisión de obra -a diferencia de la autorización de ampliación de plazo- como un supuesto que implique la modificación del contrato, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones.



Que, mediante Informe N°0181-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del 21 de septiembre de 2021, el Coordinador de Obra, en atención a la Opinión Técnica expuesta por la Oficina de Logística, señala



157

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha:

08 NOV. 2021

2. El inicio de la Extensión de los servicios de supervisión de obra es el 22 de junio de 2021.
3. La extensión de los servicios de supervisión de obra culminará cuando se dé por terminado la obra, seguido de la **recepción y liquidación** en obra en la etapa de intervención económica.
4. Cabe precisar que dentro de los actuados del documento de referencia se encuentra la documentación referente a la tramitación de valorización de la supervisión de obra del 15 al 21 de junio por la ampliaciones de plazo N°01 y N°02 y del 22 al 30 de junio correspondiente a la extensión de servicios, las cuales fueron observadas en su momento y son parte de los actuados del presente documento del folio 01 al folio 117.
5. Los mayores costos que devienen de la extensión de servicios de supervisión de obra son imputables al contratista como se indican en los informes del coordinador predecesor Ing. Miguel Aucarari Inga que son la base para la materialización de la intervención económica de obra según Resolución Gerencial General Regional N° 191-2021 del 20.07.2021. (...).

Que, el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, sobre las Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, establece que: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad";

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, asimismo el numeral 187.1 del artículo 187° de la citada normativa prescribe que, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional N° 261 del 28 de octubre de 2021; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Extensión del Servicio de Supervisión de Obra, solicitado por el consultor **CONSORCIO RIMAC** respecto al Contrato N°022-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca Distrito del Callao - Provincia del Callao**", a partir del 22 de junio de 2021, hasta culminar la obra, seguido de la recepción y liquidación de la misma en la etapa de intervención económica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°0133-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD, Informe N°0158-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD, Informe N°0181-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD, Informe N°0183-2021-GRC-GRI-OCV-EWHD, Informe N°0011-2021-GRC/GRI-OCV-JCSY, Informe N°020-2021-GRC/GRI-





OCV-JCSY del Coordinador de Obra, Informe N°0208-2021-GRC/GRI-OCV-EWHD del Interventor Económico de la Obra, el Informe N°3155-2021-GRC/GRI-OCV e Informe N°3310-2021-GRC/GRI-OCV del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, Informe N°273-2021-GRC-GRI y Memorandum N°3450-2021-GRC/GRI del Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 4041-2021-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística, Informe N° 1199-2021-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, y copia certificada de la Resolución al consultor **CONSORCIO RIMAC**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. ROBERTO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY C. QUERO ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 08 NOV. 2021